Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01175-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Presente el juramento estimatorio según lo consagrado en los artículos 206 y 379 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y discriminada el monto de lo que el demandado adeuda. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7526f0c0890bd22513b8c0d4c7b995e1ab4af6e0f35b9ddd4e70b936484abb62**

Documento generado en 01/11/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01174-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avaluó catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2022.

3.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

4.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

5.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección física y de correo electrónico de enteramiento de la demandante.

6.-) Aporte copia completa y legible de la escritura pública del 22 de abril de 1986 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, la cual fue enunciada en el acápite de pruebas.

7.-) Aclare en el hecho *"Décimo segundo"* el motivo por el cual manifestó que no hay titulares de derecho de dominio inscrito.

Nótese que en la anotación 4° del certificado de tradición y libertad se observa que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE- aparece registrado como titular del derecho real de dominio.

8.-) Indique el motivo por el cual no dirige la demanda contra el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE.

Se advierte que la declaración de pertenencia **no procede respecto a bienes de propiedad de las entidades públicas**, de tal suerte que el juez debe rechazar de plano la demanda cuando se advierta dicha situación, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 375 *ibídem*.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

10.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

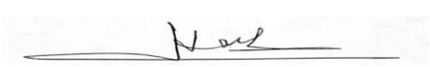

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230aa6dcdfea3e897e71b826b0ce04c3932e20db2c12e3e8ff7331d850a51a4b**
Documento generado en 01/11/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00827-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Óscar Iván Sánchez Avilez** y **Jennifer Alexandra Buitrago Robayo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 1069484374 - 1022388388.

1.1.-) Por la suma de $163.273,517 m/cte equivalentes a 560,2524 UVR a la cotización de $291,4285 para el 15 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de $165.653,918 m/cte equivalentes a 559,1516 UVR a la cotización de $296,2594 para el 15 de marzo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de $168.044,161 m/cte equivalentes a 558,0545 UVR a la cotización de $301,1250 para el 15 de abril de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de $169.408,858 m/cte equivalentes a 556,9613 UVR a la cotización de $304,1663 para el 15 de mayo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de $182.691,979 m/cte equivalentes a 593,2752 UVR a la cotización de $307,9380 para el 15 de junio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.5.), a la tasa a la tasa del 7.50% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.-) Por la suma de $129.972,623 m/cte equivalentes a 445,9846 UVR a la cotización de $291,4285 para el 15 de febrero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 5.00% E.A.

1.8.-) Por la suma de $239.807,067 m/cte equivalentes a 809,3513 UVR a la cotización de $296,2954 para el 15 de marzo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 5.00% E.A.

1.9.-) Por la suma de $243.029,947 m/cte equivalentes a 807,0733 UVR a la cotización de $301,1250 para el 15 de abril de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 5.00% E.A.

1.10.-) Por la suma de $244.768,803 m/cte equivalentes a 804,7997 UVR a la cotización de $304,1363 para el 15 de mayo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 5.00% E.A.

1.11.-) Por la suma de $247.129,668 m/cte equivalentes a 802,5306 UVR a la cotización de $307,9380 para el 15 de junio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 5.00% E.A.

1.12.-) Por la suma de $60.830.816 m/cte equivalentes a 196.389,0977 UVR a la cotización de $309,7464 para el 6 de julio de 2022, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.13.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.12), a la tasa del 7,5% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día de siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40678643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Ofíciese a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder

conferido

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

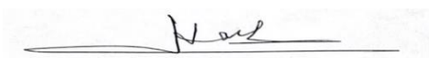

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c415f780a752d0fafb9d2b6e2de3e7a508304cc7f5313ce8e9de3dd0b9057b6**
Documento generado en 01/11/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01102-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se trata de una solicitud para *"iniciar trámite de insolvencia a persona natural LEY 1564 DE 2012"*.

La estructura del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante fue dispuesta de tal manera que la intervención de la jurisdicción ordinaria se encuentra limitada al *i.-)* conocimiento de las objeciones e impugnaciones dentro del trámite de negociación de deudas, *ii.-)* la convalidación del acuerdo privado, y *iii.-)* la liquidación del patrimonio del insolvente.

En ese orden, previo a acudir ante el juez municipal el deudor debe agotar la etapa correspondiente a la negociación de deudas o, en su defecto, llegar a un acuerdo directo con sus acreedores.

De acuerdo con el artículo 533 y 534 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 4, 5 y 6 del Decreto 2677 de 2012, el competente para conocer el procedimiento de negociación de deudas son los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho o las notarías del lugar de domicilio del insolvente.

Ahora bien, solo en los casos previstos en el canon 563 *ibídem* el juez debe decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, a saber: *i.-)* por el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, *ii.-)* como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, o *iii.-)* por incumplimiento del acuerdo de pago.

En tal medida, se advierte que este juzgado no es el llamado para

avocar el conocimiento de la demanda, en la medida que no se trata de un asunto de su competencia.

Lo anterior, habida cuenta que el interesado pretende iniciar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cuyo primer presupuesto corresponde al procedimiento de negociación de deudas previsto en los artículos 538 y siguientes *ídem*, el cual debe intentarse antes las autoridades referidas con antelación, a saber, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho o las notarías del lugar de domicilio del insolvente.

Por contera, se dispone:

Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, debido a lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

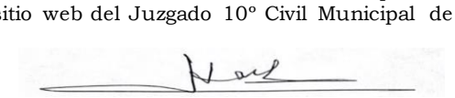

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24829eac6dd06ae5f5776dc99c5a49842a15b65787496318fb1ed0646c8ca311**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01185-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis para el año 2022 asciende a la suma de $7.015.000 [fl. 164, archivo 2 E.D.].

En tal medida, y como el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación no supera los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

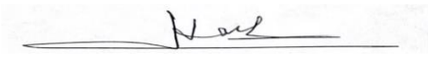

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca32573a7e7263db0890060dc8ea6a74134dffdd7f97683c1bd166b1dd9f1af**
Documento generado en 01/11/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01187-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que el avalúo comercial para el año 2022 del vehículo objeto de la litis asciende a la suma de $5.460.000.

En tal medida, y como el avalúo comercial del rodante no supera los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

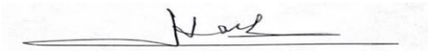

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7048f15d6de8a5fa51be241a68b16a3408175323751f72be0a9a79b4209279**
Documento generado en 01/11/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01184-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb14037157327058e1124fb9c137c8fefc8ae005d870047457b8f3a7670a4e2**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01186-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295dcfae57bae7d209274b5d4b85855abc6f2cdb3afdea3074cdfd27ca775020**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01191-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23caf6381b09eb990ae145a8c85023fbe1cdf9b225c72d17101f24af26d4a6e4**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00562-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luis Ricardo Acosta Silva se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

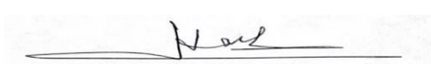

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694ee78db71e68c5b9eece34bc8ad07096db0a9c469d73443d5eb65a61d4310**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00750-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado José del Carmen Ruiz Jaimes se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

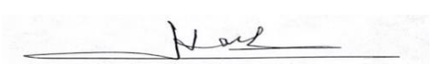

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab436d30254a5227a814ca91f13522985e81ec558014524e34c7c86c1e3bca**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00775-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Juan Manuel Cortés Ruiz se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c719bb2439acb06ad537106a9d45789b37089dd35146a6db11efb950181b1c4**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00811-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado abogado de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 10 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* de la demandada Bertha Abella Velasco y de los herederos indeterminados de Numan Enrique Chacón Maldonado a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (núm.. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

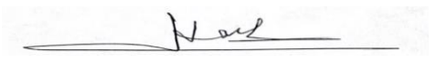

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d063ca26c1f1232fde683e520ae8c4461a71fabbb667478e21536187be0d7a**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00098-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrada abogada de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 10 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* de los demandados Argenis Garavito Mendoza y Freddy Alexander Castillo Barrios a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

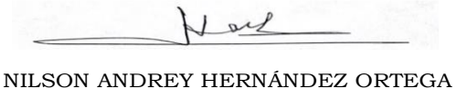

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba704c91b673bc98fa5ceeb0df1c14eaf560f3cb68fd14631f4bb721396acf70**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00876-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa GMR – 641 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia de esta ciudad [archivos 14 y 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Finesa S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado para que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

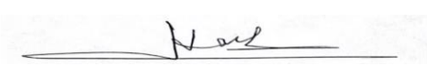

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555fd6b2b1166f6b15e403bb8b667d8635ecaa2554683f0d7b62e00e8eb6b413**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00337-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor realizó el pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa ZXW – 597 [archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9420afb4e978c206d9cb026d68a1f9d4b438b1f827c6164d7308e4668026bd74**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00636-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado abogado de oficio en cinco (5) procesos [archivo 19 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* al abogado Alejandro Regalado Martínez.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* de la demandada Mónica Clemencia Ardila Rincón a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (núm.. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

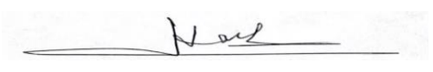

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05817e6f66ebee7943323e56695095365d8486da33bbe5ba7eeb3f6d9b3d2146**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00974-00

La deudora garantizada allegó un memorial en procura de informar al despacho sobre el acuerdo celebrado en el marco de la negociación de deudas, motivo por el cual solicitó la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa IWQ – 119 [archivo 29 E.D.].

El procurador judicial del acreedor garantizado aportó un memorial, en el cual solicitó al despacho dar el trámite correspondiente y tomar la decisión acorde con la normatividad respectiva [archivo 34 E.D.].

En tal medida, sea del caso indicar que los efectos del inicio del trámite de negociación de deudas solo son plausibles en los procesos de naturaleza *i)* ejecutiva, *ii)* de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y *iii)* de jurisdicción coactiva (art. 545 C.G.P.).

El caso bajo estudio corresponde a la *"diligencia especial"*[1] establecida en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se orienta a la aprehensión y entrega judicial del rodante objeto de la garantía, de tal suerte que solo termina por la inmovilización del vehículo o, en su defecto, por el desistimiento del acreedor garantizado, a quién la interesada puede acudir para los fines pertinentes.

Por lo discurrido, se dispone:

Negar la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

[1] Auto AC 747 de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

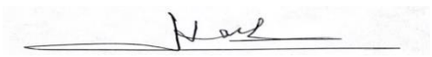

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a180f3bb23de40f961096c2f0b07ec8a326baa54ac58f1068f4f5d9f1905338**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00485-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado como abogado de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 40 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* del demandado Óscar Alexis Vaca Montañez a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

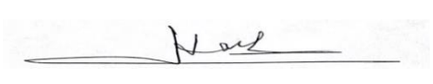

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4442aebd1e1d207edbb77847b70d5e094c2d1099930d3a6020c1172f1a47066a**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por tener vínculo laboral con la Fuerza Área Colombiana [archivos 64 y 65 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* a la abogada Karen Lorena Barón Martínez.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* de los demandados Supermercado Celular CO S.A.S. y Sergio Eduardo Sarasti Moncayo a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (núm.. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

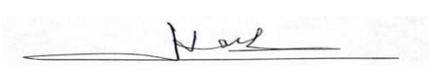

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a394c8411daf525b4e2d7468ce68d3318b49f77b331a56e1fdb6107423a681e**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00101-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 57 E.D.], de la cual se corrió traslado a los ejecutados, quienes en el término para formular objeciones guardaron silencio.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito por la suma de $87.688.364 m/cte, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

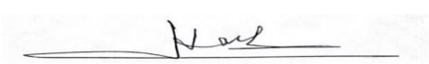

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2388fbfa965f434e9d5a34502b6e85c109022285610d8b89e1566a9569eee75**
Documento generado en 01/11/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00101-00

La apoderada de la entidad ejecutante allegó el avalúo comercial actualizado de los inmuebles hipotecados [folios 11 a 70, archivo 57 E.D.].

La profesional del derecho remitió el anterior avalúo a los canales digitales de enteramiento de la pasiva. Empero, la dirección electrónica – casalamanca@gmail.com – no pertenece al ejecutado César Augusto Salamanca Cachay, según lo informado en el mensaje de datos que milita en el archivo 55, de tal suerte que no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, del avalúo presentado se corre traslado por el término de diez (10) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 2 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

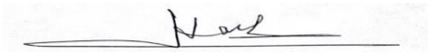

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e089932b1f7558a87a0b7ff8cb42ee7932a0226f5e194a9b69f7cda1a48b6**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica